



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIA (RECONVENCIÓN), incoado por FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA contra HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y OTRO, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, febrero 7 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA (RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: 2022-00289-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA
DEMANDADO: HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y OTRO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial...”*

Así mismo, el inciso final del referido precepto normativo, establece que *“El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”*

Observándose cumplidos los requisitos que establece la norma antes citada, se ordenará la admisión de la demanda de Reconvencción y se conferirá traslado de ella a los reconvenidos HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y LUIS ORLANDO GIL CALA, por el término y en la forma establecida para la demanda principal, de ahí en adelante se sustanciarán ambas bajo una misma cuerda procesal y se decidirán en una misma sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención (Reivindicatoria), promovida por FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA contra de HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y LUIS ORLANDO GIL CALA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORRER traslado a los reconvencidos HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y LUIS ORLANDO GIL CALA, por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y LUIS ORLANDO GIL CAL, por estado conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67be1939a287ced004e3d84aad96ebade16c97724f69543f5d37c6ec639978e6

Documento generado en 08/02/2023 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>